





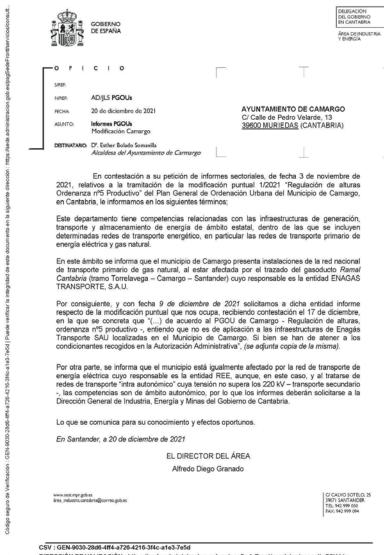


AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Anexo 2.2. Informes Previos a la Aprobación Inicial



2.4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1) : ALFREDO DIEGO GRANADO | FECHA : 21/12/2021 11:29 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

CVE-2022-8667









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Número 99

Miércoles, 19 de mayo de 1999 - Boletín Oficial de Cantabria

Página 3913

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN por la que se otorga a la empresa RESOLUCION por la que se otorga a la empresa «ENAGAS, S.A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Famal Torrelavega-Camargo-Sanander y su Addenda», que constituye una ampliación de la Red de distribución de gas natural en Cantabria, y que discurre por los términos municipales de Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander.

ferminos municipales de Torrelavega, Potanco, Meiengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander.

La empresa «ENAGAS, S.A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América número 38, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Obisposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletin Oficial del Estado», de 17 de junio), en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletin Oficial del Estado» múmero 241, de 8 de octubre), y en el artículo 9 b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2,913/1973, de 26 de octubre («Boletin Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), solicitó en fechas 17 de abril y 19 de octubre de 1998, la autorización administrativa y aprobación del proyecto «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander» y su «Addenda», respectivamente, que discurren por los términos municipales de Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander, y que constituye una ampliación de la Red de distribución de gas natural para usos industriales de Cantabria.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa, hoy autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1988; otorgada por Orden de 21 de abril de 1986, del Ministerio de Industria, para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentral para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentral para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentral para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentral para usos industriales de de fila de de de distribución de de Sezana, Camargo y Santander («B

con una presión de diseño de 16 bar, ambas con diametro de 12 pulgadas.

La tubería será de acero al carbono según la especificación API 5L. El acero será grado X42 para la tubería en línea y X60 para la de posición.

La tubería dispondrá de doble revestimiento con polietieno extrusionado realizado en fábrica y protección catódica.

La longitud del proyecto inicial es de 20.652 metros, de los que 17.145 serán en APB y 3.506, en APA. Esta longitud se incrementa en 529 metros con la Addenda al proyecto inicial, con lo que la longitud total será de 21.181 metros.

El caudal total 43.773 m3/h.

La profundidad normal de enterramiento de la tubería será de 1 metro, medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo. Descripción del trazado Origen: En la Posición D-07.2, en las proximidades de la empresa «SOLVAY, S.A.», en el término municipal de Torrelavega.

Final: La canalización de gas natural en APB (72 bar) termina en la posición D-07.5 en el término municipal de termina en la posición D-07.5 en el término municipal de Camargo, donde se instalará la ERM que reduce la presión a 16 bar (APA). Desde este punto continúa la condución en APA hasta la conexión con la red existente. Presupuesto total: El presupuesto del proyecto inicial asciende a la cantidad de 774.061.901 pesetas, y el de las instalaciones objeto de la Addenda supone un incremento de 23.432.363 pesetas, respecto del proyecto inicial. La solicitud de autorización administrativa y aprobación del Ramal Torrelavega-Camargo-Santander, junto con su Informe de Impacto Ambiental, ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletin Oficial del Estado», número 143, de 16 de junio de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de junio de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de junio de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de junio de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de junio de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 1904. El presidico «El Diario Montañés» de 1904. El presidico «El Olario Montañés» de 1904. El presidico «El Diario Montañés» de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 1998, en el poriódico «El Diario Montañés» de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 24 de noviembre de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 24 de noviembre de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 24 de noviembre de 1998 y en el diario «Alerta» el mismo día y mes.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos afectados y al conjunto de organismos afectados.

Los Ayuntamientos de Piélágos y Santa Cruz de Dezana, proponen el estudió de variantes al trazado proyectado a fin de no limitar la futura

nos.

FEVE establece condicionado a cumplir en orden al otorgamiento de la preceptiva autorización de cruce y/o paralelismo.

nos.

FEVE establece condicionado a cumplir en orden al otorgamiento de la preceptiva autorización de cruce y/o paralelismo.

Doña Celestina Torre González, don Félix Lameiro Villar, don Manuel Ruiz Barquin, los herederos de doña Francisca García del Río, la mercantil «Solvay Química, St..», don Jesús Castafreda Herrera, don Félix Carrancio Gil, don Ciriaco Algorri Herrera, don Alfredo Pomposo Bolado, don Aurelio Ruiz Revilla, don Aurelio Ruiz Salas, don José Manuel de la Riva Marcos, don Luciano Carabaza López, doña Pilar Saiz Solo, don Plácido Arce González, doña Dionisia Castañeda Herrera, don Juan San Millán Salas, doña Rosalina Herreros García, doña Amelia García Revilla, don Dionisio Herreros Ruiz, don Amelia García Revilla, don Dionisio Herreros Ruiz, don Amelia García Revilla, don Donisio Herreros Ruiz, don Manuel Alfredo Girón Portilla, doña Rosa Ana Ruiz García, don Mariano Royada Fuente, don José Luis Cos García y don Lorenzo López Hoyuela, manifiestan la existencia de errores en la relación de bienes y derechos afectados.

Don Félix Lameiro Villar, don Pedro Torre Torre, don Jesús Salas Torre, don Arturo Herrera Palomera, doría Hortensia Pedreguera Revilla, don José y doña Carmen González Pedreguera, don Manuel Ruiz Barquín, don Santiago Herrera Fernández, doña Lourdes Coz San Miguel, don Antonio Puente Herrera, don Algardo Hortensia Pedreguera, doña Lourdes Coz San Miguel, don Antonio Puente Herrera, don Jases Mª Mier Herrería, don Ramón Pomposo Bolado, don Affredo Pomposo Bolado, don Affredo Pomposo Gómez, doña Luisa Herrera Vega, don Arturo Diego Lanza, don Aurelio Ruiz Revilla, don Daris Rumón Pomposo Bolado, don Affredo Pomposo Gómez, don Plácido Arce González, doña Filomena Coz López, don Pácido Arce González, doña Filomena Coz López, don Aguel de la Riva Marcos, don Antonio Ordejón Diego, don Arturol López Pablo, don Luciano Carabaza López, don Pácido Arce González, doña Filomena Coz López, don Aguel de la Riva Marcos, don Antonio Crue Lopez Hoyuela, solicitan variantes alternativas del traza

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Página 3914

Miércoles, 19 de mayo de 1999 - Boletín Oficial de Cantabria

Solicitado informe a los organismos competentes sobre Solicitado informe a los organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas, se ha recibido contestación de las mismas indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Trasindadas las alegaciones presentadas a la Sociedad solicitante, «Enagas, S.A.», ha emitido el preceptivo informe dentro del plazo concedido que fué notificado individualmente a los interesados por esta Dirección General de Industria.

A las consideraciones realizadas nor los

cado individualmente a los interesados por esta Dirección General de Industria.

A las consideraciones realizadas por los Ayuntamientos de Piélagos y Santa Cruz de Bezana, "Enagas, S.A." e vaecia la contestación a los extremos planteados, que fué remitida a los citados Ayuntamientos. El proyecto de instalaciones de la Addenda, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derectos afectados por la misma, ha sido sometido a información pública, para que las Entidades y particular es interesados pudiesen formular las manifestaciones y alegaciones que estimasen oportunas, y que pueden resumirse en la siguiente forma:

1º. El Ayuntamiento de Polanco manifiesta que no se ha consensuado de manera definitiva la distancia del trazo a la autovia A-67 con la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

2º. La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria establece condicionado a cumplir en orden al otorgamiento de la preceptiva autorización de cruce y/o paralelismo.

Cantabria establece condicionado a cumplir en orden al torgamiento de la preceptiva autorización de cruce y/o paralelismo.

3º. La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Cantabria propone una serie de trazados alternativos con objeto de no afectar diversas zonas de dominio público marítimo-terrestre.

4º. La mercantil «Solvay Química, S. L.», solicita documentación complementaria relativa al cruzamiento de la tuberia de gas con diversas conducciones de salmuera de dicha explotación.

5º. Doña Mercedes Campo Blanco, don Luciano Carabaza López, doña Esther Ribera Castanedo, doña Inés García Guilierrez y don Antonio San Miguel Bolado, manifiestan la existencia de errores en la reliación de bienes y derechos afectados.

6º. Don Luciano Carabaza López, doña Esther Ribera Castanedo, doña Angela Fernández, don Genillo Merino Fernández, don José Manuel de la Riva Marcos, doña Josefa de la Riva Martinez, don Fernando de la Riva sur de la conducción causa en sus terrenos.

Solicitado informe a los Organismos competentes sobre determinados blenes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada Addenda, se ha recibido contestación de las mismas indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la sociedad solicitante, «Enagas, S. A.», ha emitido el preceptivo informe dentro del plazo concedido que fue notificado individualmente a los interesados por esta Dirección General de Industria.

vidualmente a los interesados por esta Dirección General de Industria.

De conformidad con el Decreto 50/91, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a traves de su Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formuló con fecha 15 de diciembre de 1998 la Estimación del Impacto Ambiental Aprobatoria, de acuerdo a lo contemplado en el Informe de Impacto Ambiental, cuyo contenido integro acepta «Enagas, S.A.».

Con fecha 9 de octubre de 1998, entró en vigor la Ley 34/1998, de 7 de octubre de 1998, entró en vigor la Ley 68-bietn Oficial del Estado» número 241, del 8 de octubre), cuya Disposición derogatoria única dejó sin efecto la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas

para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, estableciéndose en la Disposición transitoria octava de aquélla la obligación de resolver los expedientes de autorizaciones en tramitación conforme a lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (-Boletín Oficial del Estado» número 241 de 3 de octubre); el Decreto 2.913/1973, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (-Robetín Oficial del Estado» de 21.11.73); la Orden del Ministerio de Industria que otorgó a «Enagas, S.A.» la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos (érminos municipales de las citadas provincias (-Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1986); la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1974), modificada por las Ordenes Ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1974), modificada por las Ordenes Ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de signi de 1984), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1992). Esta Dirección General de Industria ha resuelto. Primero. Otorgar a la empresa «Enagas, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander y su Addenda», que discure por los términos municipales de Torrelavega, Polanco, Miengo, Primero. Otorgar a la empresa «Enagas, S. A.», la autorización administrativa y la aprobac

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Número 99

Miércoles, 19 de mayo de 1999 - Boletín Oficial de Cantabria

Página 3915

1. Las instalaciones objeto de esta autorización adminis-

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número IGN 69/86, lifmados por don Luis Sabaté Soto, visados por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, Delegación: Cantabria, en fechas 26 de marzo de 1989 y 27 de septiembre de 1998, con los números 091/89 y 27 de septiembre de 1998, con los números 091/89 y 2.260/98, respectivamente.

La construcción y funcionarmiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Regjamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, el Regjamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicar a la Dirección General de Industria, la lecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejeculadas las obras, la Empresa peticionaría solicitará de la Dirección General de Industria, la lecha de inicio de las obras, la realización de las repubado y o la la no

lalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

No obstante, en relación con el informe emitido por la Demarcación de Costas de Cantabria del Ministerio de Medio Ambiente, se excluye de esta autorización el trazado comprendido entre los vértices V-75 y V-76. A dicho fin, una vez delimitado el trazado definitivo en este tramo, se redactará la oportuna Addenda al proyecto, que será presentada ante esta Dirección General para su aprobación.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 3/11989, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

sición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:
Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.
Dos. Para las canalizaciones:
A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, a lo largo del gasoducto, dos a cada lado del eje, en el tramo APB, y de dos (2) metros, uno a cada lado del eje para el ramal APA, por donde discurrirá enterrada la tubería que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes imintaciones.

las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centimetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia interior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros en el tramo APB, y de cinco (5) metros de jei del trazado, en el ramal APA, del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finoa en los planos parcelarios de expropiación. En testa zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde

catodica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los

discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los clechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbro permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centimetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del limite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

indicada.

— Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporarl, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como rea-

cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer tod obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar dalos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

wiernbre. En Santander, 13 de abril de 1999.-El director General, Pedro J. Herrero López.

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



GOBIEF DE ESP	RNO PAÑA		DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
# Mind R			ÁREA DE FOMENTO
O F I S/REF.	с і о		Т
N/REF. FECHA	7 de marzo de 2022		
ASUNTO	Petición de Informes		
DESTINATARIO	AYUNTAMIENTO DE CAN URBANISMO Pedro Velarde, 13 39600 MURIEDAS - CAMA		
Ayuntamiento de solicita la emisió Regulación de al	e Camargo, dirigido a la D ón de varios informes rela lturas, "de acuerdo con lo p	elegación del Gobierno acionados con la MOD previsto en la Ley de Ca	rea de Fomento escrito del o en Cantabria, en el que se FICACIÓN PUNTUAL 1/2021 antabria 2/2001 de Ordenación islación sectorial que le es de
solicitados (ni es Entidades Local colaboración adn en caso de consi	s la forma habitual de rec les para una modificació ministrativa se dio traslado	copilar este tipo de do n puntual urbanística) de la petición a las enti ión del informe correspo	etente para emitir los informes cumentación por parte de las , por motivos de eficacia y dades mencionadas para que, ndiente, así lo hicieran. Dichos untamiento de Camargo.
	nocimiento de la emisión de propio Ayuntamiento.	varios informes al resp	ecto hasta la fecha, y que han
solicitud de informatel del día 8 de no	mes a esta Delegación del	Gobierno, en los mism	niento de Camargo reitera su los términos que en su escrito miento aún no ha recibido la
estado de trami		es es que el Ayuntam	e obtener información sobre el iento se ponga en contacto
documentación,		qué informe/es concre	licando en la gestión de esta to/os (y de qué organismo, or su parte.
		ı fecha de la firma electr DEL ÁREA DE FOMEN	
	Fdo.: F	Pablo Calvo Labra	
CORREO ELECTRON maricruz.valdes@correo.gob.e			C/ CALVO SOTELO, 39071. SANTANDER TEL: 942 999 310 FAX: 942 999 319

CSV: GEN-0fb9-7e94-c0ef-ff12-3fde-9d18-8f5f-45b0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1): PABLO CALVO LABRA | FECHA: 07/03/2022 10:19 | Sin acción especifica



DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO







ICA/39/2021/0297

INFORME

Modificación Puntual 1/2021 "Regulación de alturas Ordenanza №5 Productivo", T.M. Camargo (Cantabria) COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA PETICIONARIO: Ayuntamiento Camargo

I.- ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 03/11/2021, el Ayuntamiento de Camargo, remite a Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la solicitud de informe junto con la siguiente documentación digitalizada:

- Informe Ambiental Estratégico de fecha 24 de agosto de 2021. Modificación Puntual del PGOU de fecha septiembre de 2021.
- Resumen Ejecutivo de la MP 1/2021 de fecha septiembre de 2021.

Posteriormente, con fecha de Registro de entrada 10/11/2021, el Ayuntamiento de Camargo remite idéntica documentación.

Con fecha de Registro de salida 22/07/2021 -notificado el 20/07/2021- este Organismo de cuenca, dentro del trámite de consultas previas de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada emite informe sectorial en el que se formulaban una serie de observaciones relacionadas principalmente con las afecciones por inundabilidad y los vertidos directo o

El objeto de la Modificación Puntual es la ampliación de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación ", incluido en el Capítulo 6 "Ordenanza Nº5-Productivo", del Titulo X "Condiciones particulares de las zonas de suelo urbano". Por tanto, afectará a los terrenos identificados en los planos de Calificación con la ordenanza de zona nº 5.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Camargo se corresponde con el PGOU de 1988, el cual fue aprobado de forma definitiva por la Comisión Regional de Urbanismo con fecha de 20/11/1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) con fecha 14/06/1988.

CSV : GEN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-f45c



DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1): JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 16/12/2021 11:26 | Sin acción específica FIRMANTE(2): GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA: 16/12/2021 10:51 | Sin acción específica FIRMANTE(3): MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA: 16/12/2021 12:52 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

61

CVE-2022-8667









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



La Modificación Puntual del PGO al tener como objetivo la ampliación de la regulación del artículo X.6.10 "Alfuna de la edificación", incluido en el Capítulo 6 relativo a las "condiciones partículares de las zonas de suelo urbano", afectará a los terrenos identificados en los planos de Calificación con la ordenanza de zona nº 5.

La superficie destinada a usos productivos en el municipio de Gamargo es una de las más elevadas de Gantabria, contabilizándose 25 áreas productivas concentradas, a las que se le añaden localizaciones puntueles repartidas por toda su geografía, lo que supone aproximadamente un 7% del suelo municipal.

Actualmente, en estas áreas productivas la altura de la edificación está limitada, de forma genérica y con excepciones, a 10 metros.

La finalidad de la Modificación Puntual altera únicamente el artículo X.6.10 "Altura de la adificación" en concreto regula la excepcionalidad que posibilita el incremento de la altura de la edificación debido a necesidades del proceso productivo, impidiendo que esta excepcionalidad se pueda utilizar como norma habítual para incrementar el volumen edificable. No supondrá tampoco la alteración del resto de contenidos del PGOU vigente.

El estudio del tejido productivo de Camargo puede abordarse clasificando las 25 áreas del municipio destinadas a este uso, con distintas clasificaciones de suelo: Urbano, Urbanizable y Rústico de conformidad con lo dispuesto por el PGO del 88.

Las áreas afectadas por esta Modificación Puntual son las siguientes:

NUM.	TIPO SUELO	NOMBRE	
1	Urbano	RAOS	
2	Urbano	PARAYAS	
3	Urbano	MALIANO ESTE	
4	Urbanizable	VALLE REAL (EROSKI)	
5	Urbanizable	CROS (MAKRO)	
6	Urbano	LA MARUCA (estación de mercancías)	
7	Urbano	MURIEDAS	
8	Urbano	LAS PORTILLONAS	
9	Urbano	PUNTA PARAYAS (ENSA, REC.SUB)	
10	Urbano	RIO DEL CARMEN	
11	Urbano	LA CERRADA (roper, candemar)	
12	Urbano	FERROATLANTICA	
13	Urbano	STANDARD	
14	Urbanizable	TRASCUETO	
15	Urbano	CRUCERO DE REVILLA	
16	Urbano	LA VERDE	
17	Rústico	EXÁMENES TRÁFI∞	
18	Rústico	PENAS BLACAS-LA VERDE	
19	Rústico	ARRUTI-COCANTRA	
20	Rústico	EMILIO BOLADO	
21	Urbano	LA COVADONGA	
22	Urbano	ELEGARCU	
23	Urbanizable	OTERO (ASCAN-BMW)	
24	Urbano/Urbanizable	LA ESPRILLA	
25	Rústico	ESCOBEDO	

CSV

G EN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-145c

CSV: GEN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-f45c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(): JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 167/22/021 11:26 | Sin acción específica FIRMANTE(): GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA: 16/12/021 10:51 | Sin acción específica FIRMANTE(3): MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA: 16/12/021 12:52 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a usos de carácter industrial, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

El abastecimiento de agua de Camargo se articula por el Sistema de abastecimiento de la ciudad de Santander gestionado en la actualidad por la empresa Aqualia, e incluye diferentes elementos e instalaciones.

Consultada la base de datos de este Organismo de cuenca, constan concedidos al Ayuntamiento de Camargo los siguientes caudales:

- Caudal de 126 l/s de varios pozos en Revilla y Camargo.
- Caudal de 50 l/s del manantial Collado I.
- Caudal de 60 l/s del manantial Las Ranas

En relación a los caudales concedidos, señalar que los caudales de los dos primeros aprovechamientos tienen carácter complementario, sin que puedan derivarse en su conjunto más de 126 l/s, y ello supeditado al condicionado que se establece en cada una de las concesiones

La estación de tratamiento municipal se encuentra en Revilla, junto a la carretera CA-240, y dispone de un depósito, cuenta con una capacidad de potabilizar de un volumen que asciende a $2.476.000\ m^3$ al año.

En relación al saneamiento del municipio de Camargo, se encuentra incluido dentro del saneamiento integral de la Bahía de Santander, para su conducción y tratamiento final en la EDAR de San Román.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

En relación a la inundabilidad, nos encontramos en la modificación de referencia con 25 ámbitos todos ellos de carácter industrial con distintas situaciones en cuanto a la afección por inundabilidad.

En el DAE no se indica nada en cuanto a las afecciones por inundabilidad aún a pesar que varios de los ámbitos se sitúan en Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) tal y como se recoge en el esquema cartográfico adjunto:

3

PRINCE PR



CSV: GEN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-f45c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1): JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 16/1/22/021 11:26 | Sin acción específica FIRMANTE(2): GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA: 16/1/22/021 10:31 | Sin acción específica FIRMANTE(3): MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA: 16/1/2/2021 12:52 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



	ÁREAS	ARPSI
12	FERROATLANTICA	ES018-CAN-14-1
13	STANDARD	ES018-CAN-14-1
15	CRUCERO DE REVILLA	ES018-CAN-14-3
16	LA VERDE	ES018-CAN-14-3
17	EXAMENES TRAFICO	ES018-CAN-14-3
19	ARRUTI-COCANTRA	ES 018-CAN-14-3

En este sentido, en el esquema cartográfico adjunto se grafía la zona de Flujo Preferente y las manchas de inundabilidad correspondientes a los periodos de retorno de 100 y 500 años según bs Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación definidos en dichos ARPSI ES 018-CAN-14-1 y ES018-CAN-14-3 presentando parte de las mismas afecciones por inundabilidad.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye**:

- Las determinaciones de la Modificación Puntual no comportan nuevas necesidades significativas de recursos hídricos.
- 2. Dada la afección por inundabilidad señalada en el cuerpo de este informe, la propuesta de ordenación que contemple la Modificación Puntual, deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), 40 y 41 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Por todo ello, las nuevas propuestas planteadas en la Modificación Puntual que se tramita sólo podrán entenderse como favorable en aquellos emplazamientos que cumplan con lo establecido en el 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Órganismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

CSV: GEN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-f45c



G EN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-145c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(): JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 16/12/2021 11:26 | Sin acción específica FIRMANTE(2): GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA: 16/12/2021 10:51 | Sin acción específica FIRMANTE(3): MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA: 16/12/2021 12:52 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA № 5 PRODUCTIVO





Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita la Modificación Puntual.

- 2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros limite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
- Todo vertido debe reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y
 en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos
 las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el
 vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación Puntual objeto de informe quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y RD 638/2016, de 9 de diciembre; y Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.

5

PROFESSION OF THE PROFESSION O



CSV: GEN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-f45c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1): JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 16/1/22/021 11:26 | Sin acción específica FIRMANTE(2): GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA: 16/1/22/01 10:15 | Sin acción específica FIRMANTE(3): MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA: 16/1/2/2021 12:52 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

65

CVE-2022-8667









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO, Jorge Rodríguez González (Firmado electrônicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS, Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez (Firmado electrônicamente)

Conforme: Oviedo, EL PRESIDENTE, Manuel Gutiérrez García (Firmado electiónicamente)

Código seguro de Vertificación : G EN2168-0737-9838-1 270-07 c5-4489-7 638-446c | Puede vertificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administración.pob.es/

CSV: GEN-21e8-07a7-9836-1270-d7c5-d489-75a8-f45c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(): JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 15/12/2021 11:26 | Sin acción específica

FIRMANTE(2): GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA: 16/12/2021 10:51 | Sin acción específica

FIRMANTE(3): MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA: 16/12/2021 12:52 | Sin acción específica

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

FECHA

Santander, 15 de Noviembre de 2021

DESTINATARIO

Ayuntamiento de Camargo c/ Pedro Velarde nº 13 39600- Muriedas (Camargo).

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

ASUNTO:

PLAN: Modificación Puntual 1/2021 del PGOU. Regulación alturas suelo productivo

Con relación a su escrito de fecha 26 de octubre (Núm. 8.762) solicitando informe en la tramitación de la modificación puntual del asunto, a la vista de la documentación aportada, se comunica lo siguiente:

1º- La presente modificación puntual tiene por objeto variar la ordenanza nº 5 referente a la limitación de alturas en suelo productivo, permitiendo de esta manera, adaptar ocupación de parcelas, usos y volumetría a los nuevos procesos industriales asentados en el término municipal

Dicha modificación, por sí misma, no presenta incidencia directa sobre la red de carreteras del Estado, por lo que se informa favorablemente.

> EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.

> > Fdo.: Fernando Hernández Alastuey.

FIRMADO por : HERNANDEZ ALASTUEY, FERMANDO. A fecha: 15/11/2021 01:48 PM Troat Ielost: 1 f de 11 - Codigo Segun de Verificación: MFOMAZBD/7010/27/REESS99927 Verificiale en https://sede.miltona.gov.es

C/ VARGAS, 53 39071 SANTANDER

TEL: 942 37 11 11 FAX: 942 37 24 12

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SECRETARÍA GENERAL DE

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICIO

S/REF. N/REF. LIC/248/2021

ASUNTO Emisión de informe sectorial referente a la Modificación Puntual 1/2021 "Regulación de alturas - Ordenanza n°5 Productivo" del PGOU de Camargo (Cantabria). Pedro Velarde nº13 39600 Camargo (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

BALLEYTEROS SANCHEZ, JORGE. A fecha: 19/12/2021 09:27 AM (1 de 1) - Cédigo Seguro de Verificación: MFON022B72E3D4D0C00A11397C97 https://sede.mitma.gob.es

En respuesta a su solicitud de informe sectorial referente a la Modificación Puntual 1/2021 "Regulación de alturas - Ordenanza nº5 Productivo" del PGOU de Camargo, recibida en esta Subdirección General de Planificación Ferroviaria con fecha de 16 de noviembre de 2021, puede señalarse lo siguiente.

En la medida que el artículo de la Normativa del PGOU modificado (artículo X.6.10 "Altura de la edificación", incluido en Capítulo 6 "Ordenanza Nº5 – Productivo", del Título X "Condiciones particulares de la zona de suelo urbano") no incide sobre la adecuada referencia a la normativa sectorial ferroviaria, ni sobre la calificación de los terrenos ocupados por la infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, así como tampoco afecta a las limitaciones a la propiedad que señala la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, no existe impedimento para continuar con la tramitación de la Modificación Puntual desde el punto de vista de la planificación ferroviaria.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez (firmado electrónicamente)

MINISTERIO

PETRANSPORTES, MOVILIDAD

TAGENDA URBANA

PLAZA DE LOS SAGRADOS CORAZONES, I 2807 MADRID

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



URB.



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CAMARGO. REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº5 PRODUCTIVO" (CANTABRIA) (Exp.210185)

(AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER)

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Por Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento de 10 de abril de 2015 (B.O.E. nº 91, de 16 de abril) se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Santander, que pasa a denominarse "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander".

Con fecha de 21 de abril de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, para que esta Dirección General emita informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la "Modificación Puntual del PGOU de Camargo. Regulación de alturas Ordenanza N°5 Productivo" (Cantabria) y remita cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

Este Centro Directivo no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y

CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es Pº/ DE LA CASTELLANA, 67, 5ª PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civil bdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

programas, sino que evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción. Por tanto, dado que la "Modificación Puntual del PGOU de Carnargo. Regulación de alturas Ordenanza Nº5 Productivo" (Cantabria), se encuentra entre los supuestos de aplicación de la referida disposición, procede emitir el presente informe preceptivo y vinculante.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Camargo (Cantabria) respecto a la "Modificación Puntual del PGOU de Camargo. Regulación de alturas Ordenanza Nº5 Productivo", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORI_ ALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

CORREO ELECTRÓNICO sgana@mitma.es

2

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





1:09 AM A fecha: 15/07/2021 10:12 AM MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidac Dirección General de Aviación Civi. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de sollicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1030/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. (B.O.E. nº 335, de 24 de diciembre).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander, aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

3

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civil adirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La práctica totalidad del término municipal de Camargo se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que afectan a dicho municipio, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

La "Modificación Puntual del PGOU de Camargo. Regulación de alturas Ordenanza N°5 Productivo" deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

En particular, el término municipal de Camargo se encuentra afectado por las Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas, por las Zonas de Seguridad de estas, por la Superficie de limitación de alturas del Sistema visual indicador de pendiente de Aproximación PAPI RWY 11, así como por las Servidumbres de Operación de las Aeronaves del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

En concreto, hay zonas del término municipal de Camargo en las que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas, por lo tanto, cualquier construcción que se pretenda llevar a cabo en estas zonas donde el terreno vulnera las mencionadas

sgana@mitma.es

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civi. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

servidumbres incidiría a su vez en dicha vulneración agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.

Así mismo, hay zonas del término municipal de Camargo en las que el terreno no vulnera las servidumbres aeronáuticas, pero teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y aun no existiendo referencia a las alturas de las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse mediante la presente Modificación Puntual del PGOU de Camargo, se estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por dichas las construcciones e instalaciones.

Además, parte de los terrenos que conforman el término municipal de Camargo se encuentran dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea.

En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Otras consideraciones

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

5

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad

Dirección General de Aviación Civil

Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Igualmente debe indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Construcciones previamente existentes

En relación con las construcciones previamente existentes en zonas donde el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas o en zonas donde existe riesgo de vulneración de las servidumbres aeronáuticas, no se admiten nuevos elementos ni modificaciones de los mismos que supongan un aumento de altura.

CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

6

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Análisis del objetivo de la presente Modificación Puntual del PGOU

Analizada la "Modificación Puntual del PGOU de Camargo. Regulación de alturas Ordenanza №5 Productivo", en particular, analizado el artículo X.6.10. Altura de la edificación que se propone modificar, incluido dentro de la Sección 2ª: Condiciones de la edificación, CAPÍTULO 6: ORDENANZA № 5- PRODUCTIVO, del TÍTULO X: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE SUELO URBANO de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Camargo, se constata que la redacción actual y propuesta de dicho artículo son respectivamente las siguientes:

"Artículo X.6.10. Altura de la edificación (Redacción actual)

[...] Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. En este caso, las edificaciones deberán separarse de los linderos una distancia igual a la mitad (1/2) de la altura."

"Artículo X.6.10. Altura de la edificación (Redacción propuesta)

[...] Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. No obstante, en los grados 1, 2 y 3 dichos incrementos de altura no supondrán incremento del máximo volumen edificable, entendido este como el producto de la altura de cornisa por la ocupación de parcela para cada grado.

Para todos los grados, las zonas de retranqueo quedarán libres de edificación, pudiendo albergar únicamente instalaciones y elementos auxiliares del proceso productivo."

Al respecto, se estima que con la nueva redacción propuesta para el artículo X.6.10. Altura de la edificación de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Camargo en la presente Modificación Puntual, se podría aumentar la altura de las edificaciones actualmente permitida por el planeamiento vigente, particularmente, en terreno que vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas, así como en terreno próximo a vulnerar



CORREO ELECTRÓNICO:

7

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022





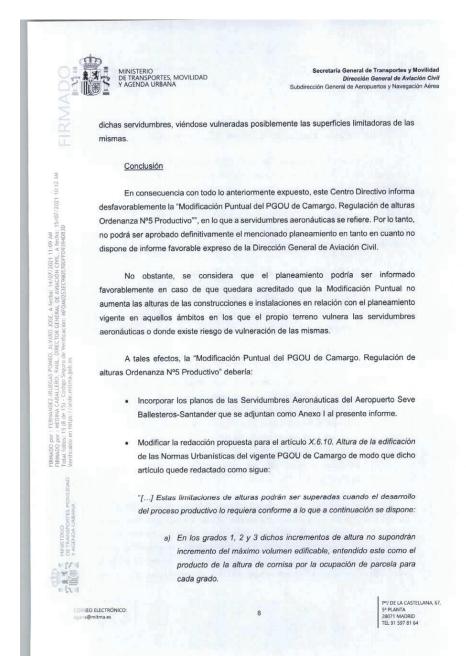




AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





15/07/2021 10:12 AM

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

b) Para todos los grados, en el caso de que el propio terreno vulnere las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que vienen representadas en los planos XXX [nombre a determinar por el equipo redactor de la Modificación Puntual para los planos de servidumbres aeronáuticas mencionados con anterioridad] de servidumbres aeronáuticas, o cuando la altura máxima de las construcciones e instalaciones, incluidos todos sus elementos, vulneren dichas servidumbres aeronáuticas, dichos incrementos de altura estarán limitados a que las edificaciones mantengan una separación a los linderos una distancia igual a la mitad (1/2) de la altura.

No obstante, serán admisibles los incrementos de altura definidos en el epígrafe a) en zonas donde el propio terreno vulnere las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander o cuando la altura máxima de las construcciones e instalaciones, incluidos todos sus elementos, vulneren dichas servidumbres aeronáuticas, cuando quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

Para todos los grados, las zonas de retranqueo quedarán libres de edificación, pudiendo albergar únicamente instalaciones y elementos auxiliares del proceso productivo."

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la práctica totalidad del término municipal de Camargo incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradoresincluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

9

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5° PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022









AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAI Y AGENDA URBANA Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

construcción y similares)) o plantación en la parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, podrán ser autorizadas las construcciones, edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del municipio de Camargo que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo

CORREO ELECTRÓNICO sgana@mitma.es

10

P°/ DE LA CASTELLANA, 67, 5º PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

CVE-2022-8667





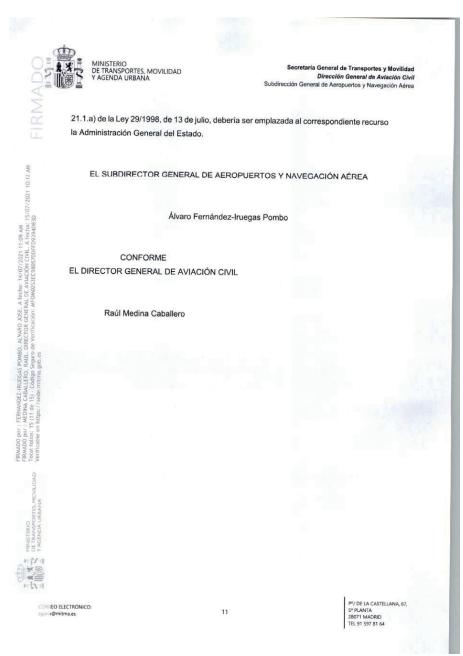




AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

CVE-2022-8667





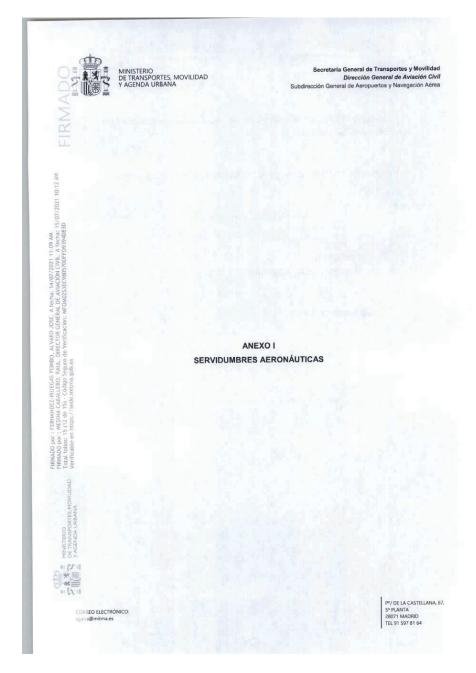




AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

CVE-2022-8667





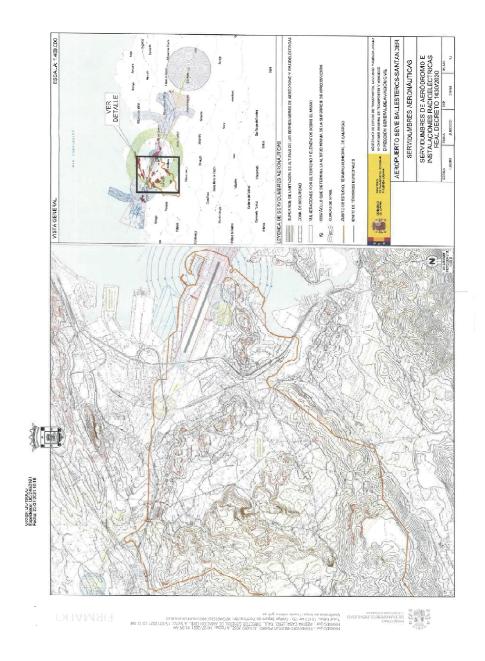




AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO





DOCUMENTO DE JULIO DE 2022